

MEMORANDO

Cod.150

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021

PARA: LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO.
Secretario Distrital de Gobierno.**GERMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA.**
Director Jurídico.**DE:** Jefe Oficina de Control Interno.**ASUNTO:** Informe de seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación, Acciones de Repetición y Llamamientos en Garantía.

Respetados doctores:

En cumplimiento del rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno y de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Reglamentario 1069 de 2015: "La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo".

Los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación comprenden los siguientes aspectos.

1. Cumplimiento de las funciones de los integrantes del Comité.
2. Oportunidad de la acción de repetición (artículo 2.2.4.3.1.2.1.2 del Decreto Reglamentario 1069 de 2015).
3. Gestión del Comité de Conciliación.

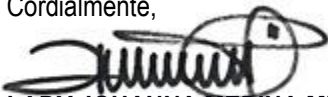
Objetivo.

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y de la normatividad vigente en relación con las acciones de repetición y llamamientos en garantía.

Alcance.

Seguimiento a las actividades del Comité de Conciliación entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020.

Cordialmente,

**LADY JOHANNA MEDINA MURILLO**

Jefe Oficina de Control

Proyectó: Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional - Contratista OCI

Revisó y Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo - Jefe OC

Anexo: Informe - Siete (7) folios

Copia: Alcalde Local de Rafael Rafael Uribe



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INFORME DE AUDITORÍA

Sección I: Destinatarios

- Luis Ernesto Gómez Londoño – Secretario Distrital de Gobierno.
- Dr. Germán Alexander Aranguren Amaya– Director Jurídico
- Responsables delegados de atender la auditoría (acta de apertura).

Sección II: Información General

Ítem	Descripción
1. Objetivo de la auditoría	Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y de la normatividad vigente en relación con las acciones de repetición y llamamientos en garantía.
2. Alcance de la auditoría	Seguimiento a las actividades del Comité de Conciliación entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020.
3. Criterios de la auditoría	<ol style="list-style-type: none">1. Ley 446 de 19982. Ley 678 de 20013. Decreto Distrital 580 de 20094. Decreto Distrital 839 de 20185. Decreto Reglamentario 1069 de 20156. Resolución 596 de 2009 de la Secretaría Distrital de Gobierno7. Acuerdo 001 de 2016 de la Secretaría Distrital de Gobierno8. Circular No. 003 del 14 de febrero de 2020 en concordancia con la Directiva 25 de 2018.9. Decreto Reglamentario 1167 de 2016 <p>“ARTÍCULO 3°. <i>Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2016 quedará así:</i></p> <p>“ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.12. <i>De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.</i></p> <p><i>Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá</i></p>

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 1 de 7



remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo."

4. Equipo Auditor	Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional Oficina de Control Interno.
5. Metodología	<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisión documental de las actas de sesión ordinaria y extraordinaria de los Comités de Conciliación e informe de Gestión segundo semestre de 2020 bajo Radicado No. 20201800387403 con sus anexos, enviado por la Dra. Martha Ruby Zarate Avellaneda. 2. Verificación en el aplicativo SIPROJ. 3. Verificación en el aplicativo ORFEO 4. Se realizó notificación de seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación, acciones de repetición y llamamiento en garantía con memorando Radicado No. 20211500018243 del 25 de enero de 2021, cuya apertura se realizó el 27 de enero de 2021 y luego se dio cierre de auditoría el día 8 de febrero de 2021.
6. Periodo de Ejecución	25 de enero de 2021 al 8 de febrero de 2021.

Sección III: Desarrollo de la Auditoría

Se detalla, por funciones, lo evidenciado durante las sesiones del Comité de Conciliación en el segundo semestre de 2020, así:

Función (requisitos)	Verificación	Estado de cumplimiento
<p>Artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto reglamentario 1069 de 2015 y artículo 8° del Acuerdo 001 de 2016 de la Secretaría Distrital de Gobierno.</p> <p>“El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan...”</p>	<p>Teniendo en cuenta que el comité deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al mes y luego de verificadas las actas de comité de conciliación gestionadas durante el segundo semestre de 2020 se evidencia que efectivamente hay más de dos reuniones en los meses de julio a diciembre de 2020.</p>	Cumple



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

<p>Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015 y numeral 1 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2016 de la Secretaría Distrital de Gobierno.</p> <p>“Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.”</p>	<p>Frente a la Circular 003 del 2020, en concordancia con la Directiva 25 de 2018 en la que señaló: “<i>Dada la importancia que tiene esta herramienta de gestión administrativa para precaver la generación de reclamaciones y demandas que afecten el erario público a cargo del Distrito y, en atención al bajo porcentaje de aprobación de la misma en los diferentes comités de conciliación, a partir de la expedición de la presente circular se establece un plazo máximo de seis (6) meses para que las diferentes entidades y organismos distritales expidan y aprueben su manual para la formulación y adopción de la política de prevención del daño antijurídico.</i>”. En este sentido se tiene (6) seis meses para la aprobación del manual de prevención del daño antijurídico, desde la entrada en vigencia de la circular en mención, esto quiere decir que deberá adoptarse para el mes de agosto del presente año.</p> <p>Se evidencia que mediante Acta de comité No.029 del 16/09/2020 se <i>aprueba</i> Acuerdo No. 002 - 2020 “<i>Por medio del cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Distrital de Gobierno</i>”, de fecha 16 de septiembre del 2020, para conocimiento y cumplimiento por parte de todos los servidores públicos y contratistas de la Entidad.</p> <p>Link de consulta del documento publicado en la sección de políticas, lineamientos y manuales - Sección de Políticas Institucionales, es el siguiente: http://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/planeacion/planes/politica-prevencion-del-dano-antijuridico.</p> <p>Dicha Política de Prevención del Daño Antijurídico fue socializada a todos los servidores públicos y contratistas de la entidad por la página web de la entidad y por Orfeo.</p> <p>Se publicó en la intranet “<i>BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.</i>”</p> <p>Frente a lo anterior, se puede observar que la circular 003 de 2020 tiene fecha de entrada en vigencia desde el 12/02/2020, en el que otorga seis (6) meses “<i>para que las diferentes entidades y organismos distritales expidan y aprueben su manual para la formulación y adopción de la política de prevención del daño antijurídico.</i>” En este sentido la fecha para la expedición y aprobación de este manual es hasta el 13 de agosto de 2020.</p> <p>Sin embargo, la Dra. Martha Ruby manifiesta que por medio del radicado No. 20201800664731 del 25 de agosto de 2020 se solicitó una ampliación del plazo hasta el día 25 de septiembre de 2020 para adoptar mediante Acuerdo la Política de Prevención del Daño Antijurídico.</p> <p>Por medio del radicado No. 2-2020-11877 del 2 de septiembre de 2020 - 20204211585562 del 3 de septiembre de 2020, la Directora de gestión Judicial-Luz Elena Rodríguez Quimbaya, efectivamente concedió el termino hasta el día 25 de septiembre de 2020.</p> <p>Al realizar la revisión de estos radicados, efectivamente se concedió el termino, por tal motivo, se evidencia cumplimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Distrital de Gobierno.</p>	<p>Cumple</p>
<p>Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015 y numeral 2 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2016 de la Secretaría Distrital de Gobierno.</p> <p>“Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.”</p>	<p>Se expidió el Acuerdo No.002 - 2020 “<i>Por medio del cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Distrital de Gobierno</i>”, de fecha 16 de septiembre del 2020, para conocimiento y cumplimiento por parte de todos los servidores públicos y contratistas de la Entidad.</p>	<p>Cumple</p>

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 3 de 7



<p>Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015 y numeral 12 del artículo 15 del Acuerdo 001 de 2016 de la Secretaría Distrital de Gobierno.</p> <p>“Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario Técnico del Comité de Conciliación las siguientes: Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el Secretario que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.”</p>	<p>En la revisión de las actas del Comité de Conciliación se evidencia que han sido debidamente suscritas por el presidente del Comité y la Secretaría Técnica.</p>	<p>Cumple</p>
<p>Numeral 13 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015.</p> <p>“Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.”</p>	<p>En la revisión de documentos allegados por correo electrónico y del aplicativo Orfeo se evidencian los siguientes documentos y número de radicación:</p> <p>Radicado No. 20201802237841 del 29-12-2020 dirigido a la Directora Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.</p> <p>Radicado No. 20201800387293 del 29-12-2020 dirigido al Subsecretario de Gestión Institucional.</p> <p>Radicado No. 20201800387343 del 29-12-2020 dirigido al Subsecretario de Gestión Local.</p> <p>Radicado No. 20201800387263 del 29-12-2020 al Director Jurídico.</p> <p>Radicado No. 20201800387373 del 29-12-2020 a la Directora de Gestión del Talento Humano.</p>	<p>Cumple</p>
<p>Numeral 5 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015.</p> <p>“Informar al Coordinador de Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de las acciones de repetición.”</p>	<p>Se evidencia el informe al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, sobre la decisión de iniciar acción de repetición en el proceso No. 2010 -00273 y no proceder con la acción de repetición del proceso No. 2018-00232, mediante radicado 20201802235241 del 28-12-2020 al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa – Iván Darío Gómez Lee.</p> <p>Lo anterior se determino en la sesión de acta de comité de conciliación No. 043 del 23/12/2020.</p>	<p>Cumple</p>

- Decisiones del Comité de Conciliación.

Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación durante el segundo semestre de 2020 se discriminan así:

Tipo de decisión	No	Sí	Total
Conciliación*	65	3	68
Repetición	1	1	2
Principio de oportunidad avalado	0	3	3
Contrato de transacción	0	1	1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

aprobado.			
Total	66	8	74

* Judicial y extrajudicial

De lo anterior, se demuestra que de los setenta y cuatro (74) procesos analizados en los comités desarrollados en el segundo periodo de 2020, en uno (1) de ellos (Proceso: 2010-00273) se decidió iniciar acción de repetición, en lo que respecta a la procedencia de la acción de repetición NO aplico la caducidad, dado que el pago realizado, como consecuencia de las sumas ordenadas tanto en la sentencia de primera instancia, como la establecida en el fallo de segunda instancia, fue efectuado el día 28 de marzo de 2019, por lo que, el término se deberá empezar a contar desde el 29 de marzo de 2019 hasta el 29 de marzo de 2021.

En lo concerniente al Decreto 1167 de 2016 "*Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De las Acciones de Repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.*"; se pudo evidenciar el incumplimiento por parte del Ordenador del Gasto – Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, toda vez que se observó en la ficha de pago de sentencias en el aplicativo SIPROJ la fecha efectiva del pago de la condena fue el día 28 de marzo de 2019 y no se reportó ni se remitió de inmediato del acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación generando así un retraso en el estudio de la procedencia de la acción de repetición.

El Director Jurídico Germán Alexander Aranguren Amaya por medio del memorando bajo radicado No. 20201800325223 del día 4 de noviembre de 2020, remitió al Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe William Alejandro Rivera Camero, solicitud de registro de pago en SIPROJ correspondiente al proceso de Reparación Directa No. 2010-00273, Accionantes Marleny Garzón y Otros Contra la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. y Distrito Capital – Secretaria de Gobierno – Alcaldía Local de Rafael Uribe (SIPROJ 386965), con el fin de dar cumplimiento a la norma anteriormente mencionada.

Al revisar en el aplicativo ORFEO, se identifica que el usuario Edgar Días Martínez indica "*se realizó trámite de pago en aplicativo SIPROJ en el mes de noviembre 12 de 2020 de acuerdo a la solicitud efectuada por la secretaria jurídica. Quedo pendiente el cambio del estado del proceso, ya que este cambio de estado lo debe realizar el abogado apoderado*"

A través del radicado No. 20211800000893 del 4 de enero de 2021, el Director Jurídico Germán Alexander Aranguren Amaya, solicitó al Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe el envío de los documentos relacionados con la condena impuesta a la Alcaldía Local, en el que por medio del memorando No. 20216830000093 del 7 de enero de 2021 la Alcaldía remitió dichos documentos.

De lo anteriormente descrito, se puede observar por parte de la Alcaldía Local, un retraso de hasta más de un año y medio para el reporte del pago y el envío de los documentos relacionados con la condena impuesta a la Alcaldía Local, contrariando así, lo señalado en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1167 de 2016 y el

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 5 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

instructivo: GJR-IN002 de “*pago de sentencias, decisiones judiciales y administrativas, laudos arbitrales y acuerdos conciliatorios*”.

De acuerdo con la Constitución Política y la ley, los servidores públicos deben responder ante las autoridades por infringir la Constitución y la ley, por la omisión en el ejercicio de sus funciones, el incumplimiento de sus deberes y por la extralimitación en las mismas.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-708 del 22 de septiembre de 1999, M. P.: Álvaro Tafur Galvis, manifestó:

“En el cumplimiento de esos cometidos estatales y durante el ejercicio de las correspondientes funciones o cargos públicos, los servidores públicos no pueden distanciarse del objeto principal para el cual fueron instituidos, como es el de servir al Estado y a la comunidad en la forma establecida en la Constitución, la ley, y el reglamento; por lo tanto, pueden verse sometidos a una responsabilidad pública de índole disciplinaria, cuando en su desempeño vulneran el ordenamiento superior y legal vigente, así como por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”

La omisión de funciones de los servidores públicos puede dar lugar a responsabilidad disciplinaria, en razón a que el cumplimiento de las funciones de un empleo deberá estar encaminados al servicio del Estado y la comunidad, por ello, debe revisarse las actuaciones de un servidor público en consonancia con las funciones detalladas en la ley o reglamento para cada caso.”¹

Así las cosas esta Oficina, remite a la Oficina de Asuntos Disciplinarios los soportes documentales de los hechos anteriormente descritos, para que en atención a su competencia adelante las acciones pertinentes.

Archivo.

Los documentos enviados por correo electrónico, consultado en el Sistema Siproj Web y ORFEO cuentan con la información requerida acerca de las funciones y actividades del Comité de Conciliación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. Por parte de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, se evidenció incumplimiento frente a lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. De las Acciones de Repetición del Decreto 1167 de 2016 “*el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación*”. Esta situación genera retraso en los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición en el que como consecuencia se hubiera podido desarrollar caducidad de la acción por falta de diligencia del ordenador del gasto. En este sentido, se sugiere que toda actuación relacionada con este procedimiento establecido sea enviada de forma inmediata al Comité de Conciliación.

¹ Concepto 155581 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre la responsabilidad del servidor público, el artículo 23 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

2. Continuar con las políticas de depuración, organización de la información y evidencias del desarrollo de los Comités de Conciliación, que permiten evidenciar la trazabilidad de las acciones tomadas y el cumplimiento de las funciones dispuestas en la normatividad.

Cordialmente,

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Jefe Oficina de Control Interno

Proyectó: Diana carolina Sarmiento Barrera - Contratista OCI

Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo - Jefe OCI

Copia: Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 7 de 7